

PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPANICO TORREÓN PARIASUME

Lima,

VISTOS; el Informe N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC, ambos, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N°-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que Los bienes inmuebles prehispánicos son bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que se intervienen mediante métodos arqueológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, el bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume se sustenta en un conjunto de evidencias arquitectónicas que tienen filiación cronológica asociada al Periodo Intermedio Tardío.....;

Que, con el Informe N°-2024-DSFL-VMPCIC-MC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico legal informa que el ámbito del bien inmueble prehispánico se superpone a ámbito inscrito en la Partida P17020330 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, corroborado en la información contenida en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene por finalidad declarar como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar los respectivos expedientes técnicos y el expedientes de declaratoria del bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en razón a las labores de saneamiento físico legal realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, toda vez que se ha verificado la necesidad de aprobar sus correspondientes ámbitos, lo cual ha sido desarrollado en los informes técnicos antes citados;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume ubicado en el distrito Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Artículo 3. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico del bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume a la Municipalidad Provincial de Matucana; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; para efectos de que el citado sitio arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO PUNCHOPUNKRO

Lima,

VISTOS; el Informe N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC, ambos, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N°-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que Los bienes inmuebles prehispánicos son bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que se intervienen mediante métodos arqueológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;



Que, el bien inmueble prehispánico Punchopunkro se sustenta en un conjunto de evidencias arquitectónicas que tienen filiación cronológica asociada al Periodo Intermedio Tardío.....;

Que, con el Informe N°-2024-DSFL-VMPCIC-MC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico legal informa que el ámbito del bien inmueble prehispánico se superpone a ámbito inscrito en la Partida P17020330 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, corroborado en la información contenida en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene por finalidad declarar como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar los respectivos expedientes técnicos y el expedientes de declaratoria del bien inmueble prehispánico Punchopunkro ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en razón a las labores de saneamiento físico legal realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, toda vez que se ha verificado la necesidad de aprobar sus correspondientes ámbitos, lo cual ha sido desarrollado en los informes técnicos antes citados;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Punchopunkro ubicado en el distrito Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del bien inmueble prehispánico Punchopunkro de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Artículo 3. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico del bien inmueble prehispánico Punchopunkro a la Municipalidad Provincial de Matucana; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; para efectos de que el citado sitio arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO PINTURAS QUILCAMACHAY

Lima,

VISTOS; el Informe N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC, ambos, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N°-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que Los bienes inmuebles prehispánicos son bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que se intervienen mediante métodos arqueológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e



imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, el bien inmueble prehispánico Pinturas Quilcamachay se sustenta en un conjunto de evidencias arquitectónicas que tienen filiación cronológica asociada a los Periodos Lítico y Arcaico.....;

Que, con el Informe N°-2024-DSFL-VMPCIC-MC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico legal informa que el ámbito del bien inmueble prehispánico se superpone a ámbito inscrito en la Partida P17020330 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, corroborado en la información contenida en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene por finalidad declarar como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar los respectivos expedientes técnicos y el expedientes de declaratoria del bien inmueble prehispánico Pinturas Quilcamachay ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en razón a las labores de saneamiento físico legal realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, toda vez que se ha verificado la necesidad de aprobar sus correspondientes ámbitos, lo cual ha sido desarrollado en los informes técnicos antes citados;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Pinturas Quilcamachay ubicado en el distrito Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del bien inmueble prehispánico Pinturas Quilcamachay, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Artículo 3. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico del bien inmueble prehispánico Pinturas Quilcamachay a la Municipalidad Provincial de Matucana y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; para efectos de que el citado bien sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPANICO TORREÓN PARIASUME

Lima,

VISTOS; el Informe N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC, ambos, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N°-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que Los bienes inmuebles prehispánicos son bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que se intervienen mediante métodos arqueológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e



imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, el bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume se sustenta en un conjunto de evidencias arquitectónicas que tienen filiación cronológica asociada al Periodo Intermedio Tardío.....;

Que, con el Informe N°-2024-DSFL-VMPCIC-MC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico legal informa que el ámbito del bien inmueble prehispánico se superpone a ámbito inscrito en la Partida P17020330 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, corroborado en la información contenida en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene por finalidad declarar como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar los respectivos expedientes técnicos y el expedientes de declaratoria del bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en razón a las labores de saneamiento físico legal realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, toda vez que se ha verificado la necesidad de aprobar sus correspondientes ámbitos, lo cual ha sido desarrollado en los informes técnicos antes citados;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume ubicado en el distrito Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Artículo 3. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico del bien inmueble prehispánico Torreón Pariasume a la Municipalidad Provincial de Matucana; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; para efectos de que el citado sitio arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPANICO PUNCHOPUNKRO

Lima,

VISTOS; el Informe N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N°-2024-DGPA-VMPCIC/MC, ambos, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N°-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que Los bienes inmuebles prehispánicos son bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que se intervienen mediante métodos arqueológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e



imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, el bien inmueble prehispánico Punchopunkro se sustenta en un conjunto de evidencias arquitectónicas que tienen filiación cronológica asociada al Periodo Intermedio Tardío.....;

Que, con el Informe N°-2024-DSFL-VMPCIC-MC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico legal informa que el ámbito del bien inmueble prehispánico se superpone a ámbito inscrito en la Partida P17020330 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, corroborado en la información contenida en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene por finalidad declarar como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar los respectivos expedientes técnicos y el expedientes de declaratoria del bien inmueble prehispánico Punchopunkro ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en razón a las labores de saneamiento físico legal realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, toda vez que se ha verificado la necesidad de aprobar sus correspondientes ámbitos, lo cual ha sido desarrollado en los informes técnicos antes citados;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Punchopunkro ubicado en el distrito Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del bien inmueble prehispánico Punchopunkro de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Artículo 3. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico del bien inmueble prehispánico Punchopunkro a la Municipalidad Provincial de Matucana; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; para efectos de que el citado sitio arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese